

Leyendo el Diario Oficial

Marzo-abril

Reflexiones

En el período comprendido del 13 de marzo al 8 de abril del corriente año, el accionar del Estado reflejado en el *Diario Oficial* es hartamente limitado, en cuanto a lo digno de destacarse. Si un extranjero que desconoce lo que acontece en el país recurriera al *Diario Oficial* de este período para hacerse una idea, podría pensar que la situación es bastante buena, a partir del contenido de los informes oficiales de los ministerios de planificación y economía.

La asamblea legislativa se destaca por la "Ley reguladora de las actividades relativas a las drogas", cuyos considerandos recuerdan el artículo 65 de la Constitución, relativo a que "la salud de los habitantes de la República, constituye un bien público", que la drogadicción "deteriora la salud física y mental de los habitantes de la República" y es "factor criminógeno".

La Corte Suprema de Justicia, por su parte, publica la sentencia de la Sala Constitucional, según la cual en defensa de "la más preciada de las conquistas de la especie humana: su libertad" (considerando IV), declaró inconstitucional, de modo general y obligatorio, los incisos 1º, 2º, 3º, 4º y último del artículo 2 del Decreto legislativo Nº 559 (publicado en el *Diario Oficial*, Nº 203, Tomo 308, 22 de agosto de 1990), por el cual se adicionaron dichos incisos al artículo 44 del Código Electoral, haciendo obligatoria la presentación del

carnet electoral, junto con la cédula, para prácticamente todo trámite legal. La Corte señala la irracionalidad e inconstitucionalidad de dicho decreto legislativo, recomendando al Órgano Legislativo que "debe ser cuidadoso al legislar, observando el principio de razonabilidad de la ley". En realidad, toda actuación del Estado tendría que ser razonable, y no ampararse en la "razón de la fuerza", tal como ha sucedido en más de una ocasión.

El Órgano Ejecutivo sigue su actividad, en alguna medida señalada en las "voces constantes", de aprobar personas jurídicas, entre las que siempre hemos destacado el creciente número de nuevas "iglesias o sectas" o de "universidades" o escuelas de las mismas.

Órgano Legislativo

Ley reguladora de las actividades relativas a las drogas

Por el Decreto legislativo Nº 728, del 5 de marzo de 1991, se aprobó la "Ley reguladora de las actividades relativas a las drogas". Esta ley implica un retroceso en cuanto a que los órganos auxiliares de la administración de justicia no han de depender del Órgano Ejecutivo, pues, la "Unidad Ejecutiva Antinarco-tráfico", como colaboradora del Consejo Superior de Salud Pública y de la Comisión Antinarco-tráfico (creada por el Decreto ejecutivo Nº 4, del 12 de enero de 1990, *Diario Oficial*, Nº 11, Tomo Nº 306, 17 de enero

de 1990), en el ejercicio de las funciones que la ley le otorga, queda establecida como "Órgano Auxiliar de la Administración de Justicia" con amplias y numerosas atribuciones contenidas en los literales de la "a" a la "r" del artículo 10. Entre ellas señalamos: la de "organizar en cualquier parte del territorio nacional unidades secundarias", la de "practicar registro de todo vehículo terrestre, aéreo o marítimo que ingrese en el territorio nacional" y la de "los que circulen en él"; así como "en los lugares en que se tenga conocimiento que se realizan actividades ilícitas relacionadas con las drogas" y "de personas sospechosas de portar drogas y de sus equipajes, bolsas de mano o de cualquier otro receptáculo en que sea posible la ocultación de drogas".

Por medio de los libros respectivos u otros medios lícitos podrá controlar el registro, la permanencia y el retiro de las personas en cualquier local que se dedique a "la actividad de dar alojamiento" y a las "farmacias, hospitales, clínicas, casas de salud", etc.

La Unidad Ejecutiva es llamada "órgano auxiliar de la administración de justicia", pero cabría preguntarse quién auxilia a quién, pues a la unidad le corresponde "investigar con carácter de *exclusividad* todas las infracciones penales que se establecen en esta ley y dar cuenta al tribunal competente, a quien remitirá diligencias, imputados y decomisos". Por otro lado, cuando la unidad decida conforme a las atribuciones legales, la destrucción de las sustancias decomisadas o de los cultivos localizados, el juez competente ha de estar presente. Los jueces, por su parte, "estarán obligados" a remitir al Centro Nacional de Informática Criminal del Ministerio de Defensa y de Seguridad Pública la "información actualizada sobre las etapas más importantes de los procesos penales relacionados con las drogas" y sobre "todas las personas a quienes se atribuyan delitos vinculados con drogas".

La "autoridad judicial competente... deberá proceder" al allanamiento y registro de locales, a petición de la Unidad Ejecutiva o de la Comisión Antinarcotráfico o del Consejo de Salud Pública. Los agentes investigadores de la Unidad Ejecutiva, "cuando sus actos sean medios necesarios en

las investigaciones que efectúen sobre todos los delitos contenidos en la ley... tendrán la calidad de testigos y no de imputados, siempre que actúen dentro de las órdenes y autorizaciones que por escrito les dé el jefe de unidad o el que haga sus veces en ese momento" (artículo 63). Y la ley aclara que si en el "ejercicio de sus funciones, los miembros de la Unidad Ejecutiva, lesionaren un bien jurídico hay presunción legal de inculpabilidad o causa de justificación, el informe que ellos remitan al juez, sobre las circunstancias en que ocurrieren los hechos, si lo ratifica debidamente (?) el jefe de unidad".

La ley dice, además, que todos los bienes muebles incautados por la Unidad Ejecutiva a quienes tuvieren responsabilidad en la ejecución de los delitos contemplados en la misma, caerán en comiso. Esto comprende "los bienes, objetos, dinero, vehículos o valores empleados en la ejecución de los delitos... así como los que sean derivados de los mismos o se adquieran con valores obtenidos en la comisión de tales delitos". El juez dispondrá, según el artículo 69, que los bienes decomisados pasen a la comisión, a la Unidad Ejecutiva o que sean rematados. El dinero, sin embargo, "deberá ingresar al Fondo General de la Nación", a menos que el dinero "hubiere sido proporcionado por la Unidad Ejecutiva, como medio necesario en las investigaciones que efectúen", pues comprobado dicho origen del dinero, se le devolverá a dicha unidad.

La ley tiene, en sus 77 artículos, otras cuestiones dignas del análisis y comentario de los especialistas en derecho penal (*Diario Oficial*, Nº 52, Tomo 310, 15 de marzo de 1991, pp. 5-13).

Órgano Ejecutivo

Enmienda a convenio de donación con AID

Dentro de la creciente dependencia del gobierno salvadoreño del de Estados Unidos de América, el Ministro de Relaciones Exteriores aprobó por el Acuerdo Nº 258, del 27 de abril del corriente año, la solicitud del Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, para que la titular de dicho ramo, "en nombre y representación del gobierno de la República de

El Salvador firme conjuntamente con los funcionarios que designe el gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional AID, la enmienda N° 2 al Convenio de Donación N° 519-0349". Por dicha enmienda se incrementarán en 6,035,000 de dólares los fondos del proyecto relativo al "Apoyo técnico, análisis de políticas y capacitación", según los términos del mismo convenio (*Diario Oficial*, N° 50, Tomo 310, 13 de marzo de 1991, p. 4).

Organo Judicial

Sentencia de la exigencia simultánea del carnet electoral

Como conclusión a una serie de pronunciamientos críticos que se hicieron públicos contra el artículo 2 del Decreto legislativo N° 559, del 21 de agosto de 1990 y a una serie de prórrogas dadas por la asamblea legislativa al plazo de entrada en vigencia de la exigibilidad simultánea del carnet electoral junto a la cédula u otros documentos de identidad, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declaró de manera general y obligatoria, la inconstitucionalidad de los incisos 1° al 4° y último del artículo 2 mencionado.

Por ellos se exigía que "los funcionarios y empleados públicos y privados, así como las personas que por delegación del Estado ejerzan una función pública" identificaran simultáneamente "a los usuarios en los servicios" que se les solicitaran con la cédula de identidad personal y con el carnet electoral y así lo hicieran "constar en el respectivo documento". Abundaba la disposición, especificando como "requisito indispensable para la realización de cualquier trámite legal, así como la celebración de actos y contratos que se realicen en el territorio nacional, aún para el cobro de salarios sueldos, jornales o emolumentos, la presentación de ambos documentos de identificación ciudadana". La equivocada disposición, propia de mentalidades autoritarias, permitía, en gesto benevolente,

que no se aplicara lo anterior, cuando el usuario se encontrara "en inminente peligro de muerte". Tal vez se pensó que, dadas las constantes violaciones a los derechos humanos, fomentadas por la impunidad, habría muchos "usuarios" favorecidos con la excepción.

La asamblea recalca con una frase de la cual se ha abusado mucho últimamente, y de manera antitécnica, diciendo que dichas disposiciones prevalecerían "sobre cualquier otra que las contraríe".

En un desusado comentario judicial, la sala dio cátedra legal a la asamblea legislativa y pidió al Organo Legislativo "ser cuidadoso al legislar", observando el principio de "razonabilidad de la ley" y expresando la manifiesta "irrazonabilidad de la reforma" (*Diario Oficial*, N° 52, Tomo 310, 15 de marzo de 1991, pp. 80-84).

Voces constantes

(Del 13 de marzo de 1991 al 8 de abril de 1991.)

— Exención de impuestos	6
— Incentivos fiscales	12
— Transferencias de créditos	3
— Modificaciones al presupuesto genera	12
— Convenios de donación o enmiendas a los mismos	1
— Pensiones y montepíos militares	12
— Asociación de regantes	1
— Creación de personas jurídicas por el Ministerio del Interior	7
— Iglesias	1
— Asociaciones comunales	2
— Cambios de nombre, reconocimiento de director y ampliación de servicios en centro educativos	9
— Autorizaciones de abogados	11
— Autorizaciones de notarios	9